

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-008

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	SC9-11451	000284	28/03/2018	081	15/05/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 16 de MAYO de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC000284E

(28 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SC9-11451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de Mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 de 14 de Junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de abril de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante Resolución N° 000639, concedió la Autorización Temporal No. SC9-11451, a la SOCIEDAD B&A CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT. 807002287-3 por un término de vigencia contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día quince (15) DE OCTUBRE DEL 2017, para la explotación de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (2.959 M³) DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al "MANTENIMIENTO DE LA VÍA DE LA SOBERANÍA ENTRE TOLEDO Y CUBARA EL CUAL ESTARÁ LIMITADO A ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA, PUNTOS CRÍTICOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA VÍA DE LA SOBERANÍA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de TOLEDO en el Departamento NORTE DE SANTANDER, con un área de 5,0814 hectáreas. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2017. (Folio 33 A 35).

A través de Concepto Técnico PARCU-0005 del 10 de enero del 2018, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 49-50)

(...) CONCLUSIONES

Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

5)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SC9-11451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular de la autorización temporal No. SC9-11451, los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de \$ 571.228 QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SC9-11451, realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, **ON LINE**, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

EL B&A CONSTRUCCIONES SAS IDENTIFICADO CON EL NIT. 807002287-3, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013. "es de aclarar que la autorización temporal durante su vigencia no obtuvo la licencia ambiental".

El titular a la fecha no ha presentado el informe final de explotación IFE por tanto **SE RECOMIENDA REQUERIR** donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por el **CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DEL DEPARTAMENTO**, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la **Autorización Temporal No. SC9-11451**, se establece que la misma, fue otorgada hasta el 15 de octubre de 2017. Dicha autorización se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2017, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

④

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SC9-11451
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al **Conceptos Técnico PARCU-0005 del 10 de enero de 2018**, se procederá a Declarar la terminación de la **Autorización Temporal. No. SC9-115451**, y a su vez declarar la deuda por el pago de regalías conforme a la extracción por un valor de \$ 571.228 **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.**, y requerir la presentación de los **Formatos Básicos Mineros** correspondientes al semestral y anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, **ON LINE**, por la **Plataforma del SIMINERO**, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016., de conformidad con lo establecido en el concepto técnico mencionado.

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la **Autorización Temporal** y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

No obstante, es del caso resaltar que la **SOCIEDAD B&A CONSTRUCCIONES SAS.**, en el desarrollo de la **Autorización Temporal** no allegó la **Licencia Ambiental**.

En conclusión se procede a remitir copia del presente acto, a la **Autoridad Ambiental Competente CORPONOR** y a la **alcaldía municipal de TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera** de la **Agencia Nacional de Minería, ANM**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la **Autorización Temporal No. SC9-11451**, otorgada a la **SOCIEDAD B&A CONSTRUCCIONES SAS**, identificado con el **NIT. 807002287-3**, por vencimiento del término para el cual fue concedido, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO. - Se le recuerda a la **SOCIEDAD B&A CONSTRUCCIONES SAS**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. SC9-11451**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la **SOCIEDAD B&A CONSTRUCCIONES SAS**, identificado con el **NIT. 807002287-3**, en su condición de titular de la **Autorización Temporal No. SC9-11451**, adeuda a la **Agencia Nacional de Minería** las siguientes sumas de dinero:

- Pago de regalías conforme a la extracción por valor de \$ 571.228 **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SC9-11451
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar el recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de TOLEDO, departamento de NORTE DE SANTANDER y a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM." Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. SC9-11451, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, **ON LINE**, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARCU-0005 del 10 de enero de 2018. Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923 artículo 9. dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SC9-11451
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD B&A CONSTRUCCIONES SAS.**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Emiro Fidel Barriga - Abogado - PARCU
Aprobo: Roque Alberto Barrero Lemus / - Gestor T1 Grado 7
Reviso: Rocio Hurtado / Abogado VSC - ZN
Vo Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinador GSC-ZN
Filtro: Jose Camilo Juvinao / Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 031

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000284 de fecha 28 de marzo del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SC9-11451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° SC9-11451, la cual fue notificada mediante aviso a la SOCIEDAD B&A CONSTRUCCIONES S.A.S., el día 25 de abril del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el quince (15) de mayo del 2018.

Dada en San José de Cúcuta

15 MAY 2018



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodriguez B Abogada PARCU
Copia: Expediente

Página 1 de 1

